



TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

CUOTAS TRIBUTARIAS



Artículo 6

(2) Las cuotas a aplicar, por semestres, serán las siguientes:

- A) 1.- Viviendas.....**0.60 €/m3 más IVA.**
2.- Industrias y locales, cada seis meses:..... **0,75 €/m3. más IVA..**
- B) Cuota mínima cada seis meses: 18 m3.
- C) Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de **200 euros** por cada vivienda o local comercial.
- D) La colocación y utilización de contadores por una sola vez será el precio de mercado del contador en el momento en que se instale.
- E) Estos precios serán actualizados a 1 de enero de cada año conforme al incremento del IPC que establezca el INE.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.
2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9



La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16



El cobro de la tasa, se hará mediante recibos semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva en período voluntario se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 17

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 18

Las acometidas de agua potable a domicilio, realizadas en base a solicitud del Ayuntamiento en previsión de posibles deterioros futuros de la calzada de nueva pavimentación, tendrán la consideración de actos de beneficio general, pudiendo ser clausuradas a solicitud del titular y sin liquidación de tasa por enganche en el futuro reinicio del suministro.

⁽¹⁾1. Se establece la posibilidad de realizar acopios de agua en el enganche sito en la Plaza de la Tenería, con aplicación de las siguientes consideraciones:

- a) El horario de suministro será el de oficina del Ayuntamiento de Lunes a Viernes de 08:00 a 14:30 horas. En Sábado, desde las 08:00 horas hasta las 14:00 horas.
- b) En el caso de preverse la imposibilidad de acceso al servicio en el horario establecido, el interesado lo hará saber con suficiente antelación, para, en caso de que exista la posibilidad, poder fijar otro distinto.
- c) El suministro se realizará previo control del Ayuntamiento donde se solicitará y recibirá la autorización, quien a través de sus empleados, verificará el consumo realizado para su posterior liquidación.
- d) A los efectos de control de este modo de suministro, se llevará por el Ayuntamiento una cartilla única en la que se especifique: medidas iniciales y finales, consumo realizado, peticionario del servicio y fecha del mismo.
- e) La liquidación se realizará de conformidad conforme a los mismos períodos establecidos y en las cuantías previstas en la Ordenanza municipal vigente.

2. Queda excluida de esta norma, la extracción de agua potable que, con motores al efecto, y otros medios, se necesite realizar desde fuentes o embalses públicos, al objeto de subsanar o reducir problemas derivados de fuerza mayor, imprevisibles o aún previsibles pero inevitables, como pueden ser los incendios.



3. El consumo de agua mediante acopios a que se hace referencia en el apartado 1º de este artículo, se realizará y autorizará siempre que esté garantizado el suministro a la población, y con las reservas y garantías establecidas en la Ordenanza al efecto.

4. Será igualmente aplicable a lo dispuesto en este artículo, el régimen de infracciones y sanciones previsto en esta Ordenanza, de conformidad con la legislación vigente que resulte aplicable.

RESPONSABLES

Artículo 19

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 20

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero



de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobada por acuerdo de Pleno de 29 de Octubre de 1998. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de fecha 31/12/1998.

(1) Modificación aprobada por Pleno en sesión de 26/09/2002, publicado el texto íntegro en el BOP nº 16 de 05/02/2003.

(2) Modificación aprobada por Pleno en sesión de 05/08/2008, publicado el texto íntegro en el BOP nº 128 de 24/10/2008.